



Estado Plurinacional de Bolivia  
Nación Indígena con Pluralismo



MINISTERIO DE TRABAJO,  
EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL

**COPIA LEGALIZADA**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.- 834/11.**-----

La Paz, 22 de diciembre de 2011.-----

**VISTOS:**-----

El Informe MTEPS/ VMESCyCOOP/ DGSC-0485/ 2011 e Informe Jurídico MTEPS/ DGAJ N° 1201/2011, referente a vacaciones colectivas en la Administración Pública. ---

**CONSIDERANDO:**-----

Que el párrafo I del artículo 49 de la Ley N° 2027 Estatuto del Funcionario Público, determina que los servidores públicos tendrán derecho a una vacación anual, en relación a la antigüedad y la escala a partir de un año y un día.-----

Que el párrafo II del mismo artículo faculta al Poder Ejecutivo, actual órgano Ejecutivo, establecer un cronograma y un régimen de vacaciones colectivas, mediante reglamentación especial.-----

Que el artículo 25 del Reglamento de Desarrollo Parcial a la Ley N° 2027, Estatuto del Funcionario Público, aprobado por el Decreto Supremo N° 25749 de 20 de abril de 2000, establece que el Ministerio de Trabajo y Microempresa, ahora, Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, en el ámbito de su competencia, regulará el régimen de vacaciones colectivas si hubiese lugar y cuando corresponda, a cuenta de la vacación anual que corresponda a cada servidor público, a cuyo efecto establecerá un cronograma en base al cual, cada entidad pública, determinará turnos garantizando el cumplimiento de objetivos institucionales y el normal funcionamiento de servicios públicos.-----

Que por Resolución Ministerial N° 664/07 de 14 de diciembre de 2007, se concedió vacación colectiva del 24 al 31 de diciembre de 2007 a los servidores públicos que prestaban servicios bajo relación de dependencia en todas las Instituciones Públicas y que tengan vacaciones pendientes de uso.-----

**CONSIDERANDO:**-----

Que el Informe MTEPS/ VMESCyCOOP/ DGSC-0485/ 2011 de 22 de diciembre de 2011, emitido por la Dirección General del Servicio Civil concluye que: i) En virtud del párrafo II del artículo 49 de la Ley N° 2027, Estatuto del Funcionario Público, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social puede establecer un régimen y cronograma de vacaciones colectivas para las servidoras y los servidores públicos que hayan adquirido ese derecho al contar con una permanencia de al menos un año y un día en la entidad. ii) Durante las fiestas de fin de año la actividad de la administración pública disminuye notoriamente, sin embargo, la atención a los usuarios no debe interrumpirse, debiendo cada Máxima Autoridad Ejecutiva tomar las provisiones necesarias para que la atención al público sea normal.-----

Que por Informe MTEPS/ DGAJ N° 1201/11 de 22 de diciembre de 2011, la Dirección General de Asuntos Jurídicos concluye que en aplicación de la normativa señalada corresponde a esta Cartera de Estado la emisión de la Resolución Ministerial que conceda vacaciones colectivas a las servidoras y servidores públicos que tengan



vacaciones pendientes de uso, sin interrumpir la atención al público en general, para lo cual cada Entidad deberá tomar los recaudos necesarios. -----

**POR TANTO:**-----

El Ministro de Trabajo, Empleo y Previsión Social, en uso específico de sus atribuciones; -----

**RESUELVE:**-----

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Conceder vacación colectiva del 27 al 30 de diciembre de 2011 a las servidoras y servidores públicos que prestan servicios bajo relación de dependencia en todas las Instituciones Públicas y que tengan vacaciones pendientes de uso. -----

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La vacación concedida se computará a cuenta de la vacación anual que corresponda a cada servidora o servidor público, quedando encargada del correspondiente control la Unidad de Recursos Humanos de las respectivas Instituciones.-----

**ARTÍCULO TERCERO.-** Cada Institución Pública designará al personal ejecutivo y personal administrativo necesario para que se haga cargo de las reparticiones y de la atención al público en general, durante el periodo consignado de acuerdo al Artículo Primero de la presente Resolución Ministerial, incluyendo al responsable del cierre de contabilidad de la gestión en curso.-----

**ARTÍCULO CUARTO.-** Las Instituciones Públicas que por su naturaleza no puedan acogerse a la vacación colectiva deberán informar este extremo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, a través de la Dirección General del Servicio Civil, a objeto de su registro. -----

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los señores Ministros de Estado y las Máximas Autoridades Ejecutivas de las Instituciones Públicas son responsables de la aplicación de las determinaciones señaladas en la presente Resolución Ministerial. -----

Regístrese, comuníquese y archívese.-----

Fdo. Daniel Santalla Torrez, **MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISION SOCIAL.** -----

**ES CONFORME:** Fdo. Tiburcio Aguilar Marquez, **VICEMINISTRO DE EMPLEO, SERVICIO CIVIL Y COOPERATIVAS.**-----

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

%%%

La Paz, 22 de diciembre de 2011



*Marcelino Ergueta*  
**Marcelino Ergueta**  
RESPONSABLE DE ARCHIVO CENTRAL DEL  
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO  
Y PREVISION SOCIAL